



NFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD, DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y art. 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se redacta el presente informe justificativo de la necesidad del contrato referenciado, de la insuficiencia de medios y de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Dicho objeto lo constituye el suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria del parque móvil del Ayuntamiento de San Fernando, y su alcance es el siguiente:

- 1.- Suministro de combustible de automoción mediante repostaje en estaciones de servicio de los tipos de carburante gasolina sin plomo y gasoil.
- 2.- Suministro de combustible en recipientes homologados para atender las necesidades de pequeña maquinaria municipal.

En cuanto a la justificación de la necesidad del contrato e insuficiencia de medios propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, se expone que mediante la contratación que se propone se pretende dar cobertura a la necesidad de suministrar a esta Administración combustible de automoción para el funcionamiento de los vehículos y la maquinaria municipales que prestan servicios de competencia municipal conforme a la legislación vigente.

Se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del contrato que se propone, por lo que la única alternativa viable es la contratación del suministro con una entidad especializada en el ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada al proporcionar una solución integrada a la necesidad expuesta anteriormente.

Por último, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

Al respecto se reseña que no procede la división en lotes del contrato considerando que debido a la cantidad y variedad de vehículos a repostar, la realización independiente de los diversos suministros entrañaría, desde el punto de vista técnico y de coordinación, una mayor complejidad en la gestión contractual dificultando su correcta ejecución al implicar la necesidad de coordinación de una pluralidad de empresas suministradoras diferentes.

Asimismo no es conveniente la división en lotes considerando que los objetivos que se pretenden con la contratación son:

- Conseguir el máximo ahorro económico en el precio de compra por litro de combustible suministrado al Ayuntamiento de San Fernando.
- Mejorar la prestación del servicio de repostaje.

Código Seguro De Verificación:	4n8sawboMHS4v9UohVvm	Fecha firma:	22-02-2024
Firmado por:	TEJERO LAPORTE MARIA JOSE (Jefa de Servicios Administrativos Generales)	Página:	1/2
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



- Mejorar los mecanismos de información y control a través de la facturación.

San Fernando a la fecha de la firma electrónica

JEFA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Código Seguro De Verificación:	4n8sawboMHS4v9UohVvm	Fecha firma:	22-02-2024
Firmado por:	TEJERO LAPORTE MARIA JOSE (Jefa de Servicios Administrativos Generales)	Página:	2/2
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			